

— 366 —

ORGANIZACION DEL GRUPO NACIONAL ECUATORIANO
Correspondiente de la "Asociación de Derecho
Penal" de Paris.

En el mes de marzo del presente año el Dr. Francisco Pérez Borja, recibió la siguiente carta:

"Universidad Nacional de la Plata.—Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.—Seminario de Investigaciones".

"Señor Profesor
Doctor Don Francisco Pérez Borja
Quito.

De mi mayor consideración:

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Hallándome encargado por la "Association Internationale de Droit Pénal" de Paris, me atrevo a dirigirme a Ud., al ilustre Criminalista Ecuatoriano, preguntándole: ¿tuviera Ud. la gentileza de hacerse cargo de organizar el Grupo Nacional Ecuatoriano de esta Asociación Internacional de Derecho Penal?

Los fundadores de esa Asociación son los más eminentes profesores de la Universidad de Paris y sus miembros son los excelentísimos representantes europeos de nuestra Ciencia.

Su alta erudición y sus eminentes Estudios de Derecho Penal destinan a Ud., con pleno derecho, a ese cargo.

La Asociación tiene por tarea: el cultivo de todos los ramos de la Ciencia de Derecho Penal; por medio

de publicaciones, conferencias, debates, discusiones, etc.

Al haber obtenido su grato consentimiento preliminar, me atreveré a remitirle un ejemplar de la "Revue" de la Asociación y orientaciones más detalladas.

Esto sería una brillante oportunidad para ligar la vida jurídica ecuatoriana a la europea. Ud. prestaría gran servicio no solamente a su Gloriosa Patria, sino también a la Ciencia Europea.

Dígnese hablar Ud., de este asunto, con los Ilustres Miembros del Foro y de la Cátedra Ecuatorianas.

Dígnese recibir, muy distinguido Señor, las protestas de mi más alta consideración.

Soy S. S. S. muy afmo:

Prof. Dr. Ladislao Thót".

Como el Dr. Francisco Pérez Borja contestara agradeciendo tan honrosa distinción, en correspondencia de principios del mes de junio, el Dr. Thót le dió las instrucciones necesarias para la organización, y el Dr. Pérez Borja dirigió la siguiente circular:

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

"Quito, junio 10 de 1925

Señor

Presente

Señor:

El 28 de marzo de 1924 se constituyó en París la "Asociación Internacional de Derecho Penal", y he recibido el honroso encargo de procurar la organización del grupo ecuatoriano correspondiente de dicha Asociación, cuyos fines, de acuerdo con los Estatutos son:

1º "Establecer la aproximación y colaboración más estrecha entre todos los que, en los diferentes países, se consagran al estudio teórico del derecho criminal, o participan en su aplicación;

2º Estudiar la criminalidad y sus causas, los medios propios para combatirla, las reformas que convie-

ne adoptar en el derecho penal, en el régimen penitenciario y en el procedimiento criminal;

3º Favorecer el desarrollo práctico del Derecho Penal Internacional, a fin de llegar a la concepción de un Derecho Penal Universal, a la coordinación de las reglas de procedimiento y de instrucción criminal”.

A fin de cumplir con este encargo y para que el Ecuador tome parte, junto con muchas Naciones que han establecido los grupos nacionales correspondientes, en los propósitos de la “Asociación Internacional de Derecho Penal”, me es grato invitar a Ud. a la reunión que se verificará el 12 del presente mes, a las 4 p. m., en el Salón Máximo de la Universidad Central.

Por la concurrencia de Ud. que significará su interés por el buen nombre del Ecuador, aprecio por las cuestiones científicas y para corresponder a la Sociedad que a su nombre hago a Ud. esta invitación, le quedará sumamente agradecido su afino. y S. S.”

En el día designado en la anterior convocatoria, se reúnen en el Salón Máximo de la Universidad Central los siguientes señores:

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Doctor Manuel Cabeza de Vaca, Ministro de Instrucción Pública y Justicia, doctor José Vicente Trujillo, Ministro de Gobierno, doctor Manuel Ramón Balarezo, Rector de la Universidad, doctor Modesto A. Peñaherrera, doctor José María Ayora, doctor Manuel Eduardo Escudero, doctor Rafael Escallón, Ministro Plenipotenciario de Colombia, doctor Augusto Bueno, doctor Vicente Pólit, doctor Luis E. Bueno, doctor José A. Baquero López, doctor Primitivo Yela, doctor Francisco Chiriboga B., doctor Maximiliano Valencia, doctor Telmo R. Viteri, doctor Pedro L. Núñez, doctor Homero Viteri L., doctor Antonino Sáenz, doctor Eduardo Salazar Gómez, doctor Rodrigo Jácome Moscoso, doctor Rafael N. Arcos, doctor Augusto Egas, doctor José Gabriel Navarro, doctor Alfonso Almeida, doctor Reinaldo Cabezas Borja, doctor Benja-

mín Ruiz, doctor Reinaldo Crespo Guillén, doctor Luis G. Alvear, doctor Abelardo Chica H., doctor Rigoberto Guerra, Eliseo Fernandez de Córdova, Luis Yerovi, César Real, Benjamín Ruiz Gómez, Manuel Cajiao, Raúl Reyes, Miguel Basante, Julio Rosales, Eliecer de la Torre, Julio Escudero, Medardo Sánchez, Manuel Cadena, Juan Y. del Pozo, Tomás Valdivieso, Miguel Angel del Pozo Vela, Carlos Benítez, Ismael Proaño, César E. Díaz, Alfredo Albornoz, Washington Cavallos, Jorge Villagómez, Antonio J. Borja, Enrique Grano, Carlos Cadena, Carlos Vela, Gregorio Ormaza y Carlos Salazar.

Ocupan el lugar de preferencia los Srs. Drs. Manuel Cabeza de Vaca Ministro de Instrucción Pública y Justicia, doctor José V. Trujillo Ministro de Gobierno y doctor Manuel R. Balarezo, Rector de la Universidad Central.

El Sr. Ministro de Instrucción Pública declara abierta la sesión y concede la palabra al Dr. Francisco Pérez Borja, quien dice:

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

“Señores:

Por recomendación del Sr. Dr. Ladislao Thót, eminente criminalista, profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de la Plata, la “Asociación Internacional de Derecho Penal” de Paris, me dió el encargo de procurar la organización del grupo ecuatoriano correspondiente de dicha Asociación; honroso cometido que lo he aceptado a fin de que el Ecuador contribuya con su concurso al actual de todas las naciones civilizadas en una obra de interés para toda la humanidad: la lucha contra el crimen; para que nuestra Patria corresponda al llamamiento para la realización de obras de cultura científica, y para desarrollar entre nosotros la afición por el estudio de la Ciencia Penal; ciencia no solamente jurídica, sino considerada hoy, y con razón, como eminente social, y que ha sido casi completamente descuidada en el Ecuador;

pues muy pocos los que, saliendo de las aulas universitarias, se han dedicado a cultivarla, siendo por esto muy escasa la biblioteca nacional sobre esta materia.

Si se me ha dado tan grata comisión, lo debo, sin duda, al cargo de profesor de Ciencia Penal y Código Penal en esta Universidad, y porque de este Establecimiento deben salir, y así se lo ha comprendido, las iniciativas para la realización de fines científicos.

En la esquila de invitación os manifesté cuáles eran los fines que se proponía la "Asociación Internacional de Derecho Penal"; pero voy a permitirme, en pocas palabras, en gracia de la brevedad, decir algo acerca del origen, desarrollo, fines y como está organizada tan científica Corporación.

Sabido es que con Beccaria, a fines del siglo XVIII, se impulsa la gran reforma de las leyes penales, comenzando, desde entonces, a ser estudiado el Derecho Penal como ciencia, desarrollándose con gran valía la escuela llamada clásica, llegando a su apogeo en Italia y en Alemania, sobre todo en la primera de estas Naciones, con las obras del Profesor Francisco Carrara en 1861 a 1870. Pero en los mismos tiempos de los mejores triunfos de esta escuela, levántase el positivismo en lo criminal con la obra de Lombroso "El hombre delincuente" publicada en 1876, estableciéndose, desde esta época, una ruda contienda entre el clacismo fundado en los dogmatismos inflexibles de Carrara, y el positivismo que traía a la Ciencia Penal el empleo para su estudio de los métodos de observación directa y de inducción científica, y la cooperación de las ciencias naturales y sociales. cooperación que no es desechada, desde luego, por la escuela clásica, ya que Pessina, uno de sus notables paladines decía: que la ciencia jurídica debía renovarse en el orden puro del naturalismo, para sustituir a las abstracciones de la lógica el estudio profundo de los hechos humanos.

Esta lucha entre las dos escuelas continúa todavía y a su alrededor se han formado otras como la llamada tercera escuela y la de la Política Criminal, que difieren

tanto de la escuela clásica absoluta como del naturalismo de la escuela antropológica.

La Tercera Escuela es en los países latinos la que trata de coordinar la escuela clásica con la positivista, inclinándose los diversos tratadistas a una u otra.

La escuela de la Política Criminal nació en Alemania y "el objeto de una sana escuela de Política Criminal, consiste en apurar las doctrinas de las escuelas unilaterales y establecer imparcialmente la manera como han de realizarse"; y esta escuela se formó mediante la fundación de la "Unión Internacional de Derecho Penal" cuyos propulsores fueron Francisco Lizt profesor de la Universidad de Berlín: Adolfo Prins profesor de la Universidad de Bruselas y Van Hamel profesor de la Universidad de Amsterdam. (*)

El programa desarrollado por la Unión Internacional, a la que pertenecieron grupos nacionales de todos los países europeos, de muchos de los americanos, el Japón, Egipto, es el siguiente:

"La Unión entiende —dice el programa— que la criminalidad y la represión deben ser consideradas tanto desde el punto de vista *jurídico*, como desde el punto de vista *social*. La Unión propone la consagración de este principio y de sus consecuencias en la ciencia del derecho criminal y en las legislaciones penales.

La Unión acepta, como bases fundamentales de sus trabajos, las siguientes tesis:

1º La misión del derecho penal es la lucha contra la criminalidad, considerada como fenómeno social.

2º La ciencia penal y la legislación deben, por ello, tener en cuenta los resultados de los estudios antropológicos y sociológicos.

3º La pena es uno de los medios más eficaces de que dispone el Estado contra la criminalidad. No es

(*) Datos tomados del folleto "La escuela de la Política Criminal" por el Dr. Ladislao Thót.

ella, sin embargo, el medio único. Así la pena no excluye la aplicación de otros remedios sociales y particularmente de las medidas preventivas.

4º La distinción entre delincuentes accidentales y habituales es esencial en la práctica y en la teoría; debe ser la base de las disposiciones de la ley penal.

5º Estando organizados para un mismo fin los Tribunales respectivos y la Administración penitenciaria, y no teniendo eficacia la condena sino por la manera como se ejecuta, la separación consagrada por nuestro derecho moderno entre la función respectiva y la función penitenciaria es irrecional y nociva.

6º Correspondiendo a la pena privativa de la libertad ocupar, con justo título, el primer puesto en nuestro sistema de penas, la Unión dedica una atención especial a cuanto se refiere al mejoramiento de las prisiones y de las instituciones conexas.

7º En cuanto a las penas de prisión por poco tiempo, la Unión considera que su substitución por medios de eficacia equivalente es posible y deseable.

8º En cuanto a las penas de prisión por largo tiempo, la Unión entiende que es menester subordinar su curación, no solamente a la gravedad material y moral del delito cometido, sino también a los resultados obtenidos por el régimen penitenciario.

9º Tocante a los delincuentes habituales incorregibles, la Unión estima que independientemente de la gravedad del hecho punible y cuando no se trata sino de la reiteración de pequeños delitos, el sistema penal debe tener por primordial objeto ponerlos fuera de la posibilidad de reincidir, por el más largo período de tiempo que sea posible.

10º Como se ve, la Unión se propone resolver cuestiones de reformas relativas particularmente al sistema punitivo y la calificación de los delincuentes. La Unión, pues, acepta la institución de la pena de la Escuela clásica, mas recoge también la idea de los medios preventivos recomendados por la Escuela positiva.

Además reconoce asimismo la existencia de los delinquentes habituales, incorregibles y accidentales, de los cuales habla la Escuela positiva. Por fin, la Unión quiere realizar varias reformas en cuanto a las penas privativas de libertad, de duración breve y larga.

La Unión —y esto es importante— no restringe la libertad de opinar de sus miembros”.

La “Unión Internacional” publicaba la “Revista de la Ciencia del Derecho Penal universal”, y la “Legislación Penal comparada del presente” dirigida por el profesor Litz.

La guerra europea vino a paralizar la actividad de la “Unión”, quedando únicamente la Revista, que, por las condiciones económicas de Alemania no tuvo segura vida, y desapareció la obra de los ilustres fundadores, muertos ya.

Terminada la guerra europea y en vías de pacificación las naciones europeas, varios sabios criminalistas recogen la herencia de la “Unión”, ven los admirables frutos que produjera y resuelven reorganizarla con el nombre de “Asociación Internacional de Derecho Penal”, a iniciativa del profesor Quintiliano Saldaña de la Universidad de Madrid, y se reúne la Asamblea General en la Facultad de Derecho de París el 26 de Marzo de 1924.

En la exposición del proyecto para la reorganización se dice entre otras cosas:

“La Unión internacional de derecho penal, fundada en 1889 por iniciativa de MM. Prins, Von Litz, Van Hamel, ha gozado, en el desarrollo moderno de la ciencia penal, un papel que nadie puede desconocer su valor. Ella ha dado a los estudios de sociología y de política criminal un impulso nuevo. Ella ha tomado parte, útilmente, en el movimiento reformador de los treinticinco últimos años. Ella ha creado entre los criminalistas —teórico y prácticos— de los diferentes países, una bienhechora solidaridad.

El día en que las circunstancias de la crisis mundial han desaparecido, o, al menos, han traído consigo su dislocación, el día en que los juristas que eran el alma han desaparecido, sin haber asegurado su sucesión, ella ha dejado un gran vacío.

Hoy más que nunca, la necesidad de una colaboración internacional, en la lucha contra el crimen, se impone a la conciencia.

La guerra ha desarrollado los progresos de la criminalidad. Ella ha reforzado la virulencia en sus factores ordinarios; ella ha creado nuevos. El desequilibrio material y moral que sufren los Estados de Europa, consecuencia ordinaria de las grandes catástrofes políticas, no es una condición favorable de respeto a las leyes. La interpenetración de los pueblos, la presencia sobre sus territorios, de elementos extraños cada vez más numerosos han multiplicado las formas internacionales del crimen. Los tratados de paz, modificando las fronteras, llamando nuevas naciones a la vida, han suscitado importantes problemas de codificación y de revisión.

Nos parece oportuna volver a tomar, para la creación de una Asociación internacional de derecho penal, la obra que la Unión internacional ha dejado incompleta.....

No tenemos ningún fin político. No subordinamos nuestros trabajos a ningún credo científico. Todas las escuelas que marchan sobre el terreno del derecho penal pueden enorgullecerse de poseer una parte de verdad. Ninguna podría arojarse el monopolio”.

En la misma sesión se aprueban los Estatutos cuyos principales artículos dicen:

“Art. 1º Se funda una Asociación internacional de derecho penal.

Ella tiene por objeto:

1º Establecer la aproximación y colaboración más estrecha entre todos los que, en los diferentes países, se consagran al estudio teórico del derecho criminal, o participan en su aplicación;

2º Estudiar la criminalidad y sus causas, los medios propios para combatirla, las reformas que conviene adoptar en el derecho penal, en el régimen penitenciario y en el procedimiento criminal;

3º Favorecer el desarrollo práctico del Derecho Penal Internacional, a fin de llegar a la concepción de un derecho penal universal, a la coordinación de las reglas de procedimiento y de instrucción criminal.

Art. 2º Los medios de acción de la Asociación son: la reunión de Congresos en los cuales se examinarán las cuestiones de doctrina y de práctica relativas al objeto de la Asociación;

La publicación de una Revista, destinada a contener artículos de doctrina, los informes de los trabajos de la Asociación, la exposición del movimiento legislativo y de jurisprudencia de los diferentes Estados;

La edición de una "Biblioteca internacional de derecho penal" con dos series:

a) legislativa, conteniendo todos los Códigos penales, proyectos de Códigos penales de todos los países y sus leyes penales más importantes en dos lenguas;

b) doctrinal, que comprende las traducciones francesas de libros originales notables publicados en el extranjero sobre cuestiones de derecho penal y de criminalología.

La fecha de la reunión de los Congresos, la elección de las cuestiones que se han de discutir serán resueltas por el Consejo de dirección.

Art. 5º Puede ser creada, en cada país, un grupo particular dependiente de la Asociación....."

No tengo necesidad de recomendar los beneficios que resultan no solamente para la ciencia en general, sino aún para cada país en particular la cooperación de las Naciones en el estudio de todas las cuestiones científicas, poniéndose, los que se dedican a ella en mutuas relaciones, para conocer su movimiento diario, y en lo que se relaciona con el Derecho Penal, lo que se hace

en otros países en la aplicación práctica de las reglas contra la criminalidad.

Estoy seguro que este grupo que hoy organizamos estudiará todos los problemas de Derecho Penal, tanto en su parte sustantiva como en la de procedimiento y en los regímenes penitenciarios, a fin de renovar nuestras leyes penales, que en el Ecuador, en esta materia, todo debe cambiarse desde sus cimientos, que si se ha hecho algo en el campo del Derecho Político y en el del Civil, en lo penal vamos quedando eternamente rezagados.

Verá si pueden aplicarse en el Ecuador instituciones como la condena condicional, la gracia condicional, el perdón judicial, la pena y la sentencia indeterminada, junto con otros problemas peculiares del Ecuador, como la delincuencia en la raza indígena.

Agradeciéndoos por vuestra concurrencia, os pido que procedamos a la organización del grupo ecuatoriano correspondiente a la "Asociación Internacional de Derecho Penal".

Se procede a designar Director provisional y Secretario ad—hoc, nombramientos que recaen en los Srs. Drs. Cabeza de Vaca y Jácome Moscoso.

El mismo doctor Pérez Borja pone a consideración de la Junta el Proyecto de Estatutos, el que discutido, artículo por artículo, queda aprobado en la siguiente forma:

Estatutos del Grupo nacional ecuatoriano correspondiente de la "Asociación Internacional de Derecho Penal".

Art. 1º Se organiza en el Ecuador el Grupo nacional ecuatoriano correspondiente de la "Asociación Internacional de Derecho Penal" de París, y cuyos fines son:

1º Contribuir a los fines determinados en los Estatutos de dicha Asociación, y

2º Estudiar las reformas que sean necesarias introducir en el Derecho Penal ecuatoriano, en el procedimiento criminal y en el régimen penitenciario;

Art. 2º Los medios para conseguir estos fines son: Organizar conferencias, publicar artículos de doctrina en una revista de este Grupo o en revistas científicas ecuatorianas; solicitar del Congreso las reformas de las leyes penales ecuatorianas; asistir, por medio de delegados, a los Congresos que se convoquen para tratar de asuntos penales.

Art. 3º Son miembros del grupo:

1º Los que hayan asistido a esta Junta General;

2º Los que hayan manifestado anticipadamente a la reunión de esta Junta su adhesión a los fines de ella;

3º Los que lo solicitaren por medio de dos miembros de esta Asociación.

Art. 4º La Dirección del grupo pertenece a la Junta General y al Directorio.

Art. 5º El Directorio se compondrá de quince Vocales nombrados por la Junta General y durarán dos años.

Podrá funcionar con cinco de sus miembros.

Art. 6º El Directorio designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, que durarán en sus cargos el tiempo que se determine en su Reglamento Interno, que lo dictará el mismo Directorio.

Art. 7º La Junta General se reunirá para elegir el Directorio, cuando lo convoque éste o lo soliciten diez de los miembros de la Asociación. Podrá funcionar con veinte de los que la componen, y será presidida por el Presidente del Directorio.

Art. 8º El Directorio procurará la organización de grupos análogos a éste en otros lugares de la República.

Art. 9º El Directorio nombrará tres delegados del grupo ante la "Asociación Internacional de Derecho Penal" de París.

Art. 10º Estos Estatutos podrán ser reformados por la Junta General en una sola votación.

Art. 11º Estos Estatutos, así como las reformas que se propusieren después, se someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo, para que este grupo tenga personalidad jurídica y para todos los efectos legales.

Se procede, en seguida, de acuerdo con los anteriores Estatutos, a designar los quince Vocales que compondrán el Directorio del Grupo. Tomadas las votaciones, nominalmente, resultan elegidos los siguientes señores:

- Sr. Dr. Dn. Manuel Cabeza de Vaca, Ministro de Instrucción Pública y Justicia.
- ” ” ” Francisco Pérez Borja, Profesor de Ciencia Penal, y de Código Penal en la Universidad Central
- ” ” ” Manuel R. Balarezo, Rector de la Universidad Central y Profesor de Código Civil.
- ” ” ” Homero Viteri L., Profesor de Derecho Político y Administrativo en la Universidad Central.
- ” ” ” Modesto A. Peñaherrera, Ministro de la Corte Suprema de Justicia.
- ” ” ” Rafael Escallón, Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Ecuador y Profesor de Derecho Penal en la Universidad de Bogotá.
- ” ” ” N. Clemente Ponce, ex-Ministro de Relaciones Exteriores.
- ” ” ” Manuel E. Escudero, Ministro de la Corte Suprema.
- ” ” ” José A. Baquero L., Profesor de Derecho Mercantil en la Universidad Central.
- ” ” ” Víctor M. Peñaherrera, Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias sociales y Profesor de Procedimiento

- civil y penal en la Universidad Central.
- Sr. Dr. Dn. José María Ayora, Ministro de la Corte Suprema de Justicia.
- „ „ „ Telmo R. Viteri, Ministro Fiscal de la Corte Superior de Quito.
- „ „ „ Reinaldo Cabezas Borja, Agente Fiscal de la provincia de Pichincha.
- „ „ „ José V. Trujillo, Ministro de Gobierno.
- „ „ „ Gonzalo Pozo V., Presidente de la Sociedad “Estudios Jurídicos”.

La Dirección de la Junta recomienda al Directorio nombrado que labore con intensidad y constancia en bien de los fines que persigue la “Asociación Internacional de Derecho Penal” y el Grupo correspondiente ecuatoriano.

El Dr. Pérez Borja manifiesta que se habían adherido anticipadamente los Srs.: Dr. N. Clemente Ponce, Dr. Augustín Cueva, Dr. Alejandro Ponce Borja, Dr. Carlos A. Bermeo y Dr. Leoncio G. Patiño.

Termina la sesión

El Director,,
M. C. de VACA.

El Secretario,
RODRIGO JÁCOME MOSCOSO.